

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Ordinario de Fundación Saldarriaga Concha
c/. Aveprad S.A.S. y Universidad de La
Sabana. Exp. 25899-31-03-002-2015-
00067-06.

En firme el auto anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 del decreto 806 de 2020, se concede a la parte recurrente el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que sustente la apelación interpuesta dentro del presente asunto; en ese propósito deberá *“sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”*, como lo determina el inciso final del artículo 327 del código general del proceso.

Se advierte a la parte apelante que *“si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*, cual se establece en el artículo 322 del citado ordenamiento, en armonía con el precepto 14 del decreto 806.

El traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará por la secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 del estatuto procesal vigente y el inciso 3º del artículo 9º del aludido decreto; la fijación del traslado virtual podrá ser consultada a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

Los escritos contentivos de las alegaciones de las partes deberán ser enviados al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá tenerse en cuenta para ello lo que al efecto dispone el precepto 109 *ibídem*, en cuanto a que *“los memoriales, incluidos los*

mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

El expediente escaneado, por su parte, puede ser consultado a través del enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des03scftscmarca_cendoj_ra_majudicial_gov_co/EiaAYj1VRFFPoOkagVW5Y8UBs_iran_wg10SXR7msP2ZYw?e=o53fyH.

Vencidos los respectivos traslados, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará estado.

De otro lado, teniendo en cuenta que el término de seis meses previsto en el precepto 121 del código general del proceso para resolver la segunda instancia dentro del asunto está próximo a cumplirse, prorróguese el plazo para fallar por seis meses más, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 5° del citado precepto.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

**GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**031be8a75dc57bd68dea6c3efe5880a4a1196317ebef65b9a7a2
73ff905b98af**

Documento generado en 17/07/2020 02:59:01 PM